

20060000013153	SAID*MOHAMED,MOHAMED	150 CIR/18-2-2D	-1407 -FHK MACIAS, GENERAL	27/11/2006 17:40:00	3
20060000011816	LORENTE*GARCIA,CARLOS	60 OMT/42-,3-A	-0171 -CBB MARTIN DE CORDOBA	08/10/2006 10:22:00	
20060000011486	EL AMRANI*ILJIU,MOHAMED	100 OMT/42-,1-K3	-6095 -BSC ALFONSO XIII	30/09/2006 22:15:00	
20060000011578	POZO*RIVAS,RICARDO	60 OMT/42-,2-C1	ML-8178 -D MARINA, GENERAL	03/10/2006 11:10:00	
20060000011647	BOUGHARDA*BENNASSRI, LAILA	400 OMT/18-,3-3	-6658 - CTW CIRCUNVALACION, CARRETERA	10/10/2006 18:50:00	
20060000011771	VAZQUEZ*TORTOSA,JOSE RAMON	60 OMT/42-,3-C	-7295 - DMW PAREJA, GENERAL	06/10/2006 12:00:00	
20060000011772	KASEN*MOHAMED,YAMINA	100 OMT/42-,1-J1	ML-2559 -C JUAN DE LANUZA	06/10/2006 13:00:00	
20060000011774	KASEN*MOHAMED,YAMINA	450 CIR/29-1-2A	ML-2559 -C JUAN DE LANUZA	06/10/2006 13:00:00	6
20060000011498	AIBAR*BOIX,RAUL	120 OMT/18-,3-1	B -4041 -VY ACTOR TALLAVI	06/10/2006 10:19:00	
20060000012530	MOHAND*AISA,VARFA	150 CIR/18-2-2D	-0732 -CYB ALFONSO XIII	06/11/2006 18:10:00	3
20060000012151	VALVERDE*ORREGO,JOSE MANUEL	100 OMT/42-,2-J	ML-7613 -E JORGE JUAN	22/10/2006 19:47:00	
20060000012193	MIMUN*EMBAREK,SUFIAN	150 CIR/18-2-2D	-2847 -CSJ ROSTROGORDO	24/10/2006 16:45:00	3
20060000012721	MOHAMED*HACH,MOHAMED EDI "OUAALI" M'HAMED	150 CIR/118-1-2A	C -3353 - BKR MARINA ESPAÑOLA	13/11/2006 22:15:00	3
20060000013365	MOHAMED*MOHAMED,NAUFAL	150 CIR/117-1-1A	ML-6816 -E EJERCITO ESPAÑOL	05/12/2006 19:05:00	3
20060000013367	LAHABIB*MOHAMED,RACHID	150 CIR/118-1-2A	C -7380 - DHW PINTOS, GENERAL	05/12/2006 15:00:00	3

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

**402.-** La Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, en Orden de 6 de febrero de 2007, registrada al número 2007 en el libro de Resoluciones no Colegiadas de esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

"Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2006 el REGLAMENTO SOBRE ACCESO Y USO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA; habiéndose hecho pública la aprobación inicial de este Reglamento con fecha 28 de noviembre de 2006 (BOME nº 4.351) y habiéndose expuesto el Texto en el Tablón de Anuncios, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, en aplicación del artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, 49 "in fine" de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y concordantes, se entiende aprobado de manera definitiva, por lo que VENGO EN ORDENAR la Publicación íntegra del citado Reglamento en el Boletín Oficial de Melilla."

Se remite el Texto del Reglamento para su publicación.

Melilla, a 13 de febrero de 2007.

El Secretario Técnico de la Consejería de Cultura y Festejos. Joaquín M. Ledo Caballero.

#### REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

El objetivo básico de la política bibliotecaria de la Ciudad Autónoma de Melilla es garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso y disfrute de los fondos culturales recogidos en la Biblioteca Pública.

Pero, como quiera que el artículo 76 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que el "uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales", es necesario la aprobación de una norma que haga posible el uso pacífico de todos los usuarios, exigiendo a los mismos unas pautas de conducta que hagan posible el uso adecuado a la naturaleza del servicio a otros usuarios.

Por otra parte, la norma no debe desmerecer el primero de los criterios que enumera el precepto transcrito, que es el uso adecuado a su naturaleza. El destino de estos inmuebles es el estudio, la lectura, consulta de fondos bibliográficos y, en general, actividades que requieren una concentración que se puede ver quebrantada por el ruido o una actitud no adecuada al lugar por los otros usuarios.

Por lo que se refiere a la competencia en esta materia que se atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla es doble: de una parte, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, en su artículo 26, establece que todo municipio con más de 5.000 habitantes debe prestar servicio de biblioteca pública y, por otro lado, el artículo 21.13 de la Ley Orgánica 2/95, de 13 de marzo, establece que la ciudad de Melilla ejercerá competencias, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria sobre museos, archivos, bibliotecas y conservatorios de interés para la ciudad de Melilla que no sean de titularidad estatal. En relación con las competencias enumeradas en el apartado anterior, el anexo al Real Decreto 1383/97, de 29 de agosto, por el que se regulan las transferencias a esta Ciudad Autónoma en materia de cultura, establece que le corresponde la gestión de archivos, museos, bibliotecas y hemerotecas de interés para la Ciudad de Melilla.

Por otra parte, en mérito al convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Ciudad de Melilla, sobre la gestión de la Biblioteca Pública, sita en la Plaza de España, sin número de Melilla, de 4 de septiembre de 1.997 (BOE 229, de 24 de septiembre) el Estado cede la gestión del referido centro a esta Ciudad Autónoma. Por todo ello, el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma, viene en aprobar el siguiente Reglamento

#### Artículo 1. Acceso a la lectura.

El acceso a la biblioteca pública es libre y gratuito para todos los ciudadanos. En determinados servicios podrá hacerse repercutir sobre los usuarios los costes generados por servicios especiales, como el de reprografía.

Artículo 2. Acceso a personas con minusvalías y uso del ascensor.

En las instalaciones de la biblioteca se adoptarán las medidas necesarias para facilitar el acceso de las personas con minusvalías.

El ascensor es para uso exclusivo del personal de la Biblioteca y para aquellos usuarios con alguna discapacidad física

#### Artículo 3. Acceso al Fondo Bibliográfico.

Todo el fondo bibliográfico catalogado de la biblioteca podrá ser consultado por el público, con las excepciones del material deteriorado que sea conveniente preservar y de aquellos para los que exista una reproducción alternativa en igual o distinto soporte, salvo razones de investigación fundamentadas y previa autorización del director/a de la Biblioteca.

#### Artículo 4. Obligación de identificarse.

Los usuarios de la biblioteca tienen la obligación de identificarse, cuando sean requeridos para ello por algún trabajador o funcionario de la misma, a través del D.N.I., documento equivalente para ciudadanos de nacionalidad no española o bien con la Tarjeta de Usuario. El incumplimiento de esta obligación conllevará la expulsión de la sala.

#### Artículo 5. Tarjeta de Usuario.

La Tarjeta de Usuario, válida para el préstamo domiciliario y el acceso a la fonoteca, se entregará a los lectores previa petición.

Para la obtención de dicha tarjeta, es preciso una fotocopia del D.N.I. y una fotografía reciente tamaño carné. En el D.N.I. deberá figurar un domicilio actual en Melilla, de no ser así se deberá acompañar de un certificado de empadronamiento expedido por el Excmo. Ayuntamiento.

Si no es residente en esta ciudad, habrá de ser avalado, pudiendo recoger el impreso correspondiente en la administración o en el mostrador de entrada, adjuntando así mismo, fotocopia del D.N.I. de su avalista en la que figure el domicilio en Melilla.

En el caso de menores de 14 años, es necesaria una autorización (según impreso gratuito que facilita la Biblioteca y que pueden solicitar en la administración, mostrador de entrada o sala infantil ) de la persona responsable del menor, fotocopia del D.N.I. de dicho responsable y dos fotografías del menor.

Los usuarios con carné infantil al cumplir los 14 años deberán obtener el carné de adulto haciendo entrega de su carné infantil, fotocopia de su D.N.I. y una fotografía en la administración o mostrador de entrada.

#### Artículo 6. Préstamo domiciliario.

El préstamo domiciliario será por un periodo mínimo de 1 día y máximo de 15 días (un mes para los mayores de 60 años); transcurridos los mismos, y previa presentación en la Biblioteca, podrán ser prorrogados por otros 15 días más.

Cada día de retraso en la devolución, será sancionado con dos días de inhabilitación para el servicio de préstamo.

Los prestatarios serán responsables de devolver los artículos en buen estado, debiendo reponerlos en caso de pérdida o deterioro.

Artículo 7.- Audición de música y visionado de películas.

Para la audición de música y el visionado de películas, el usuario deberá rellenar un impreso que encontrará junto a la cabina y que entregará a la persona encargada de la sala de audiovisuales

#### Artículo 8.- Entrada con material propio.

Con carácter general, la entrada de lectores con material propio de consulta y estudio sólo podrá ser autorizada si se cuenta con locales suficientes, quedando establecido como norma que los puestos de lectura se reserven para consulta exclusiva del fondo bibliográfico propio del centro.

No se podrá acceder a la Biblioteca con bolsos, maletines y otros objetos personales que dificulten el buen uso o la seguridad de las instalaciones. En tales casos, el usuario deberá dejar en la entrada, en las taquillas habilitadas para ello, dichos objetos.

#### Artículo 9. Actitud en la biblioteca.

En las salas de lectura se observará siempre la actitud más acorde para favorecer la actividad que allí se realiza, esforzándose los usuarios y el personal de la biblioteca en que la convivencia y el respeto mutuo sea la norma fundamental de cuantos utilizan los servicios bibliotecarios.

#### Artículo 10. Prohibiciones.

Queda prohibido dentro de las salas:

a) Hablar en un tono tal que pueda resultar molesto para el resto de los usuarios.

b) Usar aparatos que emitan sonidos audibles desde otras mesas.

c) Producir ruido con cualquier otro medio.

d) Faltar al respeto a los trabajadores o funcionarios de la biblioteca.

e) Comer, beber o fumar dentro de la biblioteca.

f) Dañar el conjunto de bienes muebles e inmuebles que constituyen la biblioteca.

g) Dañar o maltratar material informativo de la biblioteca.

h) Entrar o permanecer en las salas con finalidad diferente a la consulta, lectura o estudio, fijada para cada sala.

i) Entrar descalzo o descalzarse en el interior de la sala o con el torso desnudo.

j) En general, alterar el orden y silencio para la lectura o la consulta.

#### Artículo 11. Incumplimiento de estos deberes.

Los usuarios que incumplieren alguna de las obligaciones que impone el artículo anterior serán expulsados de la biblioteca y se deberá prohibir la entrada a la misma, de manera temporal de hasta un mes, cuando se tratare de los supuestos de las letras a), b), c), h) y j) y definitivamente en el resto de los supuestos.

#### Artículo 12. Obligación de denunciar.

Con arreglo a la normativa procesal penal, cuando se produjeran hechos en la biblioteca que revistan indicios de delito (daños, alteración del orden público u otras figuras delictivas), los empleados que los presenciaren están obligados a formular la oportuna denuncia, dándose el oportuno trámite a través de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma.

Cuando el autor del incidente sea un menor, además se pondrán los hechos en conocimiento de la Consejería de Cultura, que remitirá notificación de lo ocurrido a los padres, tutores o curadores.

#### Artículo 13. Servicio de reprografía.

La dirección de la Biblioteca establecerá las condiciones para autorizar la reproducción de los

fondos por cualquier procedimiento, basándose en los principios de facilitar la investigación y la difusión cultural, salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, preservar la debida conservación de la obra y no interferir en la actividad normal de la Biblioteca. El número máximo de copias será de 50 páginas.

#### Artículo 14. Carné de investigador.

Para la obtención del carné de investigador será necesario tener 18 años cumplidos y realizar solicitud personal dirigida a la Dirección de la Biblioteca con la exposición de los motivos de la investigación que se desea realizar; en el caso de los investigadores que dispongan del "Carné de investigador de la Biblioteca Nacional", bastará con la presentación de éste; fotocopia del D.N.I. o pasaporte y una foto reciente tamaño carné.

#### Artículo 15. Horario.

El horario al público será de lunes a sábados de 9'30 h. a 13'30 h. por la mañanas, y por las tardes de lunes a viernes de 16'30 h. a 19'30 h.

Horario de Navidad: de lunes a viernes de 8'30 a 14'30.

Horario de Pascua: de lunes a miércoles de 8'30 a 14'30.

Horario de verano: del 1 de julio al 17 de septiembre de lunes a viernes de 9'00 h. a 14'00 h.

La Biblioteca permanecerá cerrada los domingos y días festivos.

Se faculta al Consejo de Gobierno para modificar el horario de la Biblioteca Pública

#### Artículo 16. Libro de quejas.

Se informará a los usuarios de la forma en que la dirección de la Biblioteca lo considere oportuno que existe un libro de quejas y sugerencias a su disposición en la citada Biblioteca.

#### Artículo 17. Normas supletorias.

En lo no regulado expresamente por el presente Reglamento, especialmente en lo relativo al tratamiento técnico y administrativo de los fondos de la Biblioteca, la dirección de la misma y las áreas básicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 16/85, de

25 de junio del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas o por la normativa estatal vigente en materia de Patrimonio Bibliográfico y Bibliotecas Públicas.

### ANEXO. TASAS QUE SE ESTABLECEN PARA LA OBTENCIÓN DE COPIAS DE LOS FONDOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA

#### POR EL SERVICIO DE REPROGRAFÍA

##### Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución en el artículo 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece las tasas por la prestación de los servicios reprografía de los fondos propios de la Biblioteca Pública.

##### Artículo 2. Obligación de pago

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de copias de los fondos bibliográficos de la Biblioteca Pública.

##### Artículo 3. Responsables

Estarán obligados al pago las personas que soliciten, provoquen o en cuyo interés se expidan copias de los fondos bibliográficos de la Biblioteca Pública.

##### Artículo 4. Tarifas

Las tarifas a percibir serán las siguientes:

-Fotocopia en blanco y negro: 0,15€

-Fotocopia en color: 1 €

-Copia de microfichas: 0,15 €

-Folio impresora: 0,15 €